

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

CIUDAD DE SAN MATEO
ORDENANZA DE EMERGENCIA NO. 2021-8

**Ordenanza de Emergencia que Exige que Tiendas de Abarrotes y Farmacias Grandes
Proporcionen Pago por Condiciones Peligrosas a sus Empleados**

CONSIDERANDO que el 19 de marzo de 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado de California, designó sectores específicos y a sus trabajadores, incluidas tiendas de comestibles como Trabajadores esenciales de Infraestructura Crítica ("trabajadores esenciales") para asegurar la "continuidad de las funciones críticas para la salud y seguridad públicas, así como para la seguridad económica y nacional"; y

CONSIDERANDO que desde el comienzo de la pandemia de COVID-19, los trabajadores de las tiendas de comestibles en la ciudad de San Mateo han continuado reportándose a trabajar y sirviendo a sus comunidades, a pesar de los riesgos continuos y el peligro de estar expuestos e infectados por el nuevo coronavirus, ayudando a asegurar que las personas por toda la ciudad de San Mateo hayan tenido acceso a los alimentos que necesitan durante esta pandemia; y

CONSIDERANDO que los trabajadores esenciales de tiendas de comestibles no pueden optar por trabajar desde casa - deben venir al trabajo para hacer su trabajo, lo que implica un mayor riesgo de exposición e infección de COVID-19 a través de una interacción sustancial con los clientes de forma continua y en interiores donde hay menos circulación del aire; y

CONSIDERANDO que, a pesar de los esfuerzos de las tiendas de comestibles para tomar precauciones y mantener seguros a los clientes y empleados, incluido el requisito de máscaras, distanciamiento social y desinfección de cajas registradoras, cintas transportadoras de alimentos y carritos de compras, las amenazas a la salud que enfrentan estos trabajadores de comestibles no se pueden dejar de recalcar; y

CONSIDERANDO que el sindicato local de los Trabajadores de Alimentos y Comercio ("UFCW") en el norte de California, el cual que representa a los trabajadores de comestibles, reporta que más de 700 trabajadores de comestibles en sus filas han dado positivo en la prueba de COVID-19 y los miembros de su sindicato han sido hospitalizados o han muerto del coronavirus; y

CONSIDERANDO QUE la Ciudad de San Mateo reconoce que los trabajadores esenciales de comestibles deben ser compensados justamente por los peligros claros y presentes de hacer su trabajo durante la pandemia, y que los aumentos en los salarios resultan en que se gaste más dinero

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

para estimular nuestra economía local; y

CONSIDERANDO que existen numerosas cadenas grandes de supermercados que operan en San Mateo que emplean a trabajadores en San Mateo, y tienen al menos 500 empleados en todo el país, con trabajadores que enfrentan los peligros de COVID-19 en el lugar de trabajo todos los días; y

CONSIDERANDO que el 17 de enero de 2021, el Departamento de Salud Pública de California informó sobre otra variante de COVID-19 que desde diciembre se había vuelto más común en todo el estado, con señales preocupantes de que esta variante puede ser altamente transmisible; y

CONSIDERANDO QUE, en diciembre de 2020 y enero de 2021, una lista creciente de ciudades de California, incluyendo Berkeley, Los Ángeles, Long Beach, San José y San Leandro, comenzaron a anunciar una legislación para el pago por condiciones peligrosas para los trabajadores esenciales de comestibles durante el período en el que los condados se encuentran en el Nivel de Transmisión Comunitaria púrpura, rojo o naranja para COVID-19 según las órdenes de salud del estado; y

AHORA, POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE SAN MATEO ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1. Considerandos

El Concejo Municipal encuentra que los considerandos anteriores son verdaderos y correctos y, por la presente, los incorpora a esta Ordenanza.

Sección 2. Necesidad de Emergencia

De acuerdo con la Sección 2.16 de los Estatutos de la Ciudad de San Mateo, el Concejo Municipal determina y declara que la adopción de esta Ordenanza de Emergencia es necesaria para preservar la paz, la salud, la seguridad o el bienestar públicos por las siguientes razones:

- (a) La pandemia de COVID-19 ha llevado al estado de emergencia actual en California.
- (b) El virus se está propagando rápidamente por la región con muchos cúmulos que surgen dentro de las tiendas minoristas. Las tiendas de comestibles siguen siendo una pieza fundamental de la infraestructura en nuestra lucha contra el virus COVID-19 y en la protección de la cadena de suministro de alimentos.
- (c) Las tiendas de comestibles son los puntos principales de distribución de alimentos y otras necesidades diarias para los residentes de la ciudad de San Mateo y, por lo tanto, son

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

esenciales para la vitalidad de nuestra comunidad.

- (d) El movimiento de personal, la imposibilidad de pagar la vivienda y el aumento de los costos del cuidado de niños como resultado del cierre de escuelas y otras necesidades podrían convertirse en un problema inmediato para ciertos trabajadores de tiendas de comestibles si no se les brinda ayuda.
- (e) Para proteger la cadena de suministro de alimentos y la salud y seguridad públicas, la Ciudad de San Mateo debe tomar medidas para protegerse contra el movimiento de personal y garantizar que las tiendas de comestibles grandes en San Mateo cuenten con personal bien capacitado, consistente y estable.

Sección 3. Fecha de Vigencia

Conforme a la Sección 2.16 de los Estatutos de la Ciudad de San Mateo, esta ordenanza entrará en vigencia de inmediato y quedará automáticamente derogada a partir del nonagésimo primer día después de la fecha en que fue adoptada, a menos que se vuelva a promulgar.

Sección 4. Definiciones

Las definiciones establecidas en esta Sección regirán la construcción y el significado de los términos utilizados en esta Ordenanza:

(a) "Salario base" significa el salario por hora pagado a los Empleados Cubiertos a partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza menos el Pago por Condiciones Peligrosas adeudado bajo esta ordenanza o cualquier otro pago suplementario por hora ya pagado para compensar a los Empleados Cubiertos por trabajar durante la pandemia (lo que aquí se denomina como "pago por condiciones peligrosas iniciado por el empleador").

(b) "Ciudad" significa la Ciudad de San Mateo.

(c) "Empleado Cubierto" significa cualquier individuo que califica como empleado con derecho al pago de un salario mínimo de cualquier empleador bajo la Sección 5.92.010 del Código Municipal de San Mateo, que trabaja en una Tienda de Comestibles o Farmacia, ya sea a tiempo completo o parcial, y cuyo trabajo lo expone al contacto con los clientes de la tienda.

(d) "Empleador Cubierto" significa cualquier Persona que (a) directa o indirectamente o a través de un agente o cualquier otra Persona es dueño u opera una Tienda de Comestibles o una Farmacia y emplea o ejerce control sobre los salarios, horas o condiciones de trabajo

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

de cualquier Empleado Cubierto; y (b) emplea a 750 o más empleados en todo el país, independientemente de dónde estén empleados esos trabajadores. Para determinar la cantidad de empleados que trabajan para una tienda de comestibles o una farmacia, el cálculo se basará en:

(1) El número actual de empleados que trabajaron por compensación durante las dos semanas laborales anteriores a la fecha de vigencia de esta ordenanza; y

(2) Todos los empleados que trabajaron por compensación serán, incluyendo pero no limitado a:

(A) Empleados que no están cubiertos por esta ordenanza;

(B) Empleados que trabajaron dentro de los límites geográficos de la Ciudad;

(C) Empleados que trabajaron fuera de los límites geográficos de la Ciudad; y

(D) Empleados que trabajaron en empleo de tiempo completo, empleo a tiempo parcial, empleo conjunto, empleo temporal, o a través de los servicios de una agencia de servicios temporales o de personal o entidad similar.

(e) "Pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador" significa un pago suplementario por hora para compensar a los Empleados Cubiertos por las dificultades y/o riesgos asociados con el trabajo durante la pandemia de COVID-19. Si un Empleador Cubierto paga dicho Pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador en base a una tarifa fija, la tarifa de pago suplementario por hora se obtiene dividiendo el pago de tarifa fija por semana laboral entre el número de horas trabajadas en la semana laboral.

(f) "Pago por Condiciones Peligrosas" significa un pago suplementario adicional de \$ 5.00 por hora además del Salario Base de cada Empleado Cubierto o el Pago Suplementario por Días Festivos por cada hora trabajada dentro de la ciudad.

(g) "Pago Suplementario por Días Festivos" significa el salario por hora que se paga a los Empleados Cubiertos por trabajar un día festivo o durante una temporada de fiestas.

(h) "Horas Trabajadas" significa el tiempo durante el cual un Empleado Cubierto está sujeto al control de un Empleador Cubierto, incluido todo el tiempo que el empleado está permitido o se le permite trabajar, y de guardia.

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

(i) "Farmacia" significa una tienda que dedica el setenta por ciento (70%) o más de su negocio a la venta al por menor de una gama general de medicamentos, productos farmacéuticos, cosméticos y productos relacionados, incluyendo productos alimenticios, que pueden ser frescos o envasados. Existe una presunción rebatible de que si una tienda recibe un setenta por ciento (70%) o más de ingresos por la venta al por menor de una gama general de medicamentos, productos farmacéuticos, cosméticos y productos relacionados, incluyendo productos alimenticios, entonces califica como una farmacia.

(j) "Tienda de comestibles" significa una tienda minorista que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Ciudad y que vende principalmente productos alimenticios domésticos para consumo externo, incluyendo la venta de productos agrícolas frescos, carnes, aves, pescado, charcutería, productos lácteos, alimentos enlatados, alimentos secos, bebidas, alimentos horneados o alimentos preparados. Otros artículos para el hogar u otros productos serán secundarios al propósito principal de la venta de alimentos. A los efectos de esta ordenanza, "Tienda de Comestibles" también significa una tienda minorista de cualquier tipo ubicada dentro de los límites geográficos de la Ciudad que dedica el 10% o más de su espacio interior a la venta de productos alimenticios domésticos para consumo externo, incluida la venta de productos agrícolas frescos carnes, aves, pescado, charcutería, productos lácteos, alimentos enlatados, alimentos secos, bebidas, alimentos horneados o alimentos preparados.

(k) "Persona" significa cualquier individuo, corporación, sociedad, sociedad limitada, sociedad de responsabilidad limitada, compañía de responsabilidad limitada, coalición de empresas, propiedad, fideicomiso, asociación, empresa en común, agencia, agente o cualquier otra entidad legal o comercial, ya sea nacionales o extranjeros.

Sección 5. Pago por Condiciones Peligrosas a Empleados Cubiertos

(a) Pago por Condiciones Peligrosas. Los Empleadores Cubiertos pagarán a los Empleados Cubiertos un salario no menor a la tarifa de pago suplementario establecida bajo la autoridad de esta ordenanza. La tarifa suplementaria por hora para cada Empleado Cubierto será de cinco dólares (\$ 5.00) por hora adicionales por todas las horas trabajadas en una Tienda de Comestibles o Farmacia además del Salario Base o Pago Suplementario de Días Festivos del Empleado Cubierto, lo que sea aplicable en el momento de las horas de trabajo. La tarifa de Pago por Condiciones Peligrosas no incluirá la compensación ya adeudada a los Empleados Cubiertos, pago Suplementario por Días Festivos, propinas, distribuciones de cargos por servicio u otras bonificaciones.

(b) Los Empleados Cubiertos que proporcionen Pago Por Condiciones Peligrosas recibirán

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

crédito por hacerlo de acuerdo con la Sección 6.

Sección 6. Crédito por Pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador

(a) El pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador se acreditará contra los cinco dólares (\$ 5.00) por hora a la cantidad por hora pagada a cada Empleado Cubierto (por ejemplo, un Empleador Cubierto que ofrece dos dólares (\$ 2.00) por hora en Pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador debe tres dólares (\$ 3.00) adicionales por hora en Pago por Condiciones Peligrosas según este Capítulo.) Para recibir crédito por el Pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador a un Empleado Cubierto, un Empleador Cubierto debe demostrar que, a la fecha de vigencia de esta ordenanza y en cualquier semana laboral cubierta, el Empleador Cubierto pagó dicho Pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador al Empleado Cubierto. No se acreditará prospectivamente pagos anteriores a ningún Empleador Cubierto. No se acreditará a ningún Empleador Cubierto cualquier pago suplementario que ya se adeude a los Empleados Cubiertos, como, pero no limitado a Pago Suplementario por Días Festivos. Nada de lo contenido en este documento se interpretará en el sentido de que prohíbe a cualquier empleador pagar más de cinco dólares (\$ 5.00) por hora en Pago por Condiciones Peligrosas.

(b) Cuando se solicite, los Empleadores Cubiertos proporcionar inmediatamente lo siguiente a la Oficina del Administrador de la Ciudad para recibir crédito por el Pago por Condiciones Peligrosas iniciado por el Empleador:

(1) Una copia de la política de Pago de Condiciones Peligrosas del Empleador;

(2) Una declaración, proporcionada bajo pena de perjurio, que explique los Salarios Base por hora de los Empleados Cubiertos, los Pagos Suplementarios por Día Festivo por hora, el pago por Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador y cualquier otra bonificación salarial recibida durante los últimos doce (12) meses; y

(3) Para cualquier Empleado o Empleados Cubiertos para los cuales el Empleador Cubierto solicita crédito por Pago de Condiciones Peligrosas Iniciado por el Empleador, documentación que demuestra que se hicieron dichos pagos por hora reclamada;

(4) Documentación que permite que la Ciudad revise el cumplimiento evaluando salarios de los últimos doce (12) meses y que tiene detalles que permiten que la Ciudad pueda entender el Salario Base del Empleado Cubierto a diferencia del Pago Suplementario por Días Festivos y otras bonificaciones o aumentos de salario que son separados y distintos al Pago por Condiciones Peligrosas.

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

(A) Lo siguiente constituye evidencia aceptable del pago por condiciones peligrosas iniciado por el empleador descrito en la Subsección (B)(4): una hoja de cálculo de todos los Empleados Cubiertos y sus salarios para cada periodo de nómina durante los últimos doce (12) meses que permita que la Ciudad distinga el Salario Básico del Salario por Días Festivos y otras bonificaciones o aumentos de sueldo que son separados y distintos al pago por condiciones peligrosas iniciado por el empleador.

(B) La producción de la evidencia descrita en el Subsección (B)(4)(a) no exenta a ningún Empleador Cubierto de mantener y proporcionar acceso a los registros de nómina subyacentes descritos en esta Sección.

(c) Cualquier oferta de prueba bajo la subsección (b) (4) deberá ir acompañada de una declaración por escrito de que fue presentada bajo pena de perjurio.

Sección 7. Tiempo Libre para Vacunación

Los Empleadores Cubiertos proporcionarán a los Empleados Cubiertos hasta 4 horas de tiempo libre pagado para compensar a los Empleados Cubiertos por el tiempo requerido para obtener las vacunas COVID-19.

Sección 8. Exención

Las disposiciones de esta ordenanza no se pueden renunciar por acuerdo entre un Empleado Cubierto individual y un Empleador Cubierto. Todas las disposiciones de esta ordenanza, o cualquier parte de esta, pueden renunciarse en un acuerdo de negociación colectiva de buena fe, pero solo si la renuncia se establece explícitamente en dicho acuerdo en términos claros y sin ambigüedades.

Sección 9. Prohibiciones

Será ilegal que un Empleador Cubierto o cualquier otra Persona interfiera, restrinja o niegue la existencia o el intento de ejercer cualquier derecho protegido por esta ordenanza. Los Empleadores no tomarán represalias ni discriminarán en contra de ningún empleado o ex empleado porque la persona haya ejercido derechos protegidos por esta ordenanza. Dichos derechos incluyen, entre otros, el derecho a solicitar el Pago por Condiciones Peligrosas de conformidad con esta ordenanza; el derecho a presentar una queja ante la Ciudad o informar a cualquier persona sobre la presunta violación de esta ordenanza por parte de un empleador; el derecho a participar en una investigación, audiencia o proceso judicial o cooperar o ayudar a la Ciudad en sus investigaciones de presuntas violaciones de esta ordenanza, y el derecho a informar a cualquier persona de sus derechos bajo esta ordenanza. Las protecciones de esta ordenanza se aplicarán a cualquier

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

empleado que, por error, pero de buena fe, alegue incumplimiento de esta ordenanza. Tomar una acción adversa contra un empleado, incluida la reducción del Salario Base o el Salario de Días Festivos o la reducción de las horas de trabajo, dentro de los 90 días posteriores al ejercicio de los derechos protegidos por esta ordenanza por parte del empleado, generará una presunción rebatible de haberlo hecho en represalia por el ejercicio de tales derechos.

Sección 10. Ejecución

(a) El incumplimiento por cualquier persona de cualquier requisito impuesto bajo esta ordenanza es una violación de la ley de la ciudad y puede hacerse cumplir a través de cualquiera de los remedios provistos en el Capítulo 1.04 del Código Municipal de San Mateo.

(b) Cualquier trabajador de una tienda de comestibles o farmacia cubierto que sufra una pérdida financiera como resultado de una infracción de esta ordenanza, o que sea objeto de represalias prohibidas según la Sección 8, puede entablar una acción civil en un tribunal de jurisdicción competente contra el Empleador Cubierto u otra persona que viole esta ordenanza y, al prevalecer, se le pueden otorgar honorarios y costos razonables de abogados y cualquier remedio legal o equitativo que sea apropiado para remediar la violación, incluido, sin limitaciones: el pago de cualquier compensación no pagada más los intereses adeudados a la persona e indemnización por daños y perjuicios por un monto adicional de hasta el doble de la indemnización impaga; y una multa razonable pagadera a cualquier parte agraviada si la parte agraviada fue objeto de represalias prohibidas.

Sección 11. Reglamentos

La Oficina del Administrador de la Ciudad puede promulgar y hacer cumplir normativas, y emitir determinaciones e interpretaciones, consistentes con y necesarias para la implementación de esta ordenanza. Dichas reglas y normativas, determinaciones e interpretaciones tendrán fuerza de ley y los empleadores, empleados y otras personas pueden depender de ellas para determinar sus derechos y responsabilidades en virtud de esta ordenanza.

Sección 12. Conflicto

Nada en esta ordenanza se interpretará o aplicará para crear un poder o deber en conflicto con cualquier ley federal o estatal. El término "Conflicto" significa un conflicto con derecho preferente según la ley federal o estatal.

Sección 13. Aviso

(a) Los Empleadores Cubiertos deberán proporcionar a los trabajadores cubiertos de

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

tiendas de comestibles o farmacias una aviso por escrito de los derechos establecidos por esta ordenanza. El aviso de derechos deberá ser de una forma y manera suficiente para informar a los trabajadores de tiendas de comestibles o farmacias de sus derechos bajo esta ordenanza. El aviso de derechos proporcionará información sobre:

- (1) el derecho a pago suplementario garantizado por esta ordenanza
- (2) el derecho a estar protegido contra represalias por ejercer de buena fe los derechos otorgados por esta ordenanza; y

(3) el derecho a iniciar una juicio civil por una violación de los requisitos de esta ordenanza, incluida la denegación por parte de un Empleador Cubierto del pago suplementario según lo requiere esta ordenanza y las represalias de un Empleador Cubierto o de otra persona contra una tienda de comestibles o farmacia o trabajador de farmacia u otra persona por afirmar su derecho al pago suplementario o de otra manera participar en una actividad protegida por esta ordenanza.

(b) Los Empleadores Cubiertos deberán proporcionar el aviso de derechos requerido mediante la publicación de un aviso de derechos por escrito en un lugar de la tienda de comestibles o farmacia utilizado por los empleados para los descansos, y en un formato electrónico que sea fácilmente accesible para los trabajadores de la tienda de comestibles o de la farmacia. El aviso de derechos se pondrá a disposición de los trabajadores de la tienda de comestibles o de la farmacia a través de una aplicación para teléfonos inteligentes o un portal web en línea, en inglés y en cualquier idioma que el Empleador Cubierto sepa o tenga motivos para saber que es el idioma principal de los trabajadores de la tienda de comestibles o de la farmacia.

Sección 14. Determinación Ambiental. Esta ordenanza no es un proyecto bajo la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) porque se puede ver con certidumbre que no causará un cambio físico al medio ambiente.

Sección 15. Divisibilidad. Si alguna subsección, oración, cláusula o frase de esta ordenanza es por alguna razón considerada inválida o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes de esta ordenanza, que permanecerán en plena vigencia y efecto. El Concejo Municipal declara que habría aprobado esta ordenanza y todos y cada uno de las subsecciones, oraciones, cláusulas y frases de la misma no declaradas inválidas o inconstitucionales, sin importar si alguna parte del artículo sería posteriormente declarada inválida o inconstitucional. Por la presente se autoriza a los tribunales a reformar las disposiciones de esta ordenanza a fin de preservar el máximo efecto permisible de cada subsección de este documento.

Ordenanza No. 2021-8

Ordenanza de Emergencia –Pago por Condiciones Peligrosas a Trabajadores de tiendas de abarrotes

Sección 16. Publicación. Esta Ordenanza se publicará en el periódico oficial de la ciudad de acuerdo con la Sección 2.16 de los Estatutos de la Ciudad.

Sección 17. Historia Legislativa y Fecha de Vigencia. Esta ordenanza fue adoptada el 1º. de marzo de 2021 y entrará en vigencia de inmediato.




La ordenanza anterior fue adoptada por el Concejo Municipal de la Ciudad de San Mateo, Estado de California por el siguiente voto:

AFIRMATIVO: Miembros del Consejo Rodriguez, Bonilla, Goethals, Lee y Papan

NO: Ninguno

AUSENTE: Ninguno

Da Fe:

DocuSigned by:  9028A8DF460A4C5... DS  DocuSigned by:  F574554685214D6... Patrice M. Olds, City Clerk Eric Rodriguez, Mayor